

Siempre en el dho. dize, ni declaren Cosa alguna
en lo tocante al dho. Oficio de Gen. y Gen. a la
que tuviere dho. de heredar en dho. dize, y dho. y si Cu
priere amuchos se guardan Combenia, y disponiend. y
diferente a el dho. de ellos por la qual dize, y
dize, y de la dize, y dho. titulo a la perso
na en dho. dize, y que se excepte en los delitos y
Crimenes de hereja, ley, mauscatu, o el pecado nefan
do por ningun dize se pierda, ni Confisque, ni pueda
perder ni Confisque el dho. Oficio, y que siendo pua
do o inhabilitado el que le tuviere le hecan dho. o
aquellos que tuviere dho. de heredar en la forma que esta
dha. de el que muere sin dize de el con las quales
dha. Calidades y Condiciones dize, que haia, y ten
ga el dho. Oficio, y dize de el dho. y dho. heredero
y dize, y la persona, o personas que de dho. dize
ellos tuviere titulo, o Causa perpetua, y que dize
James y Mant. al Presidente, y los de dho. Consejo
de las dize, despachen y hagan despachar el dho.
titulo en favor de la Persona, o Personas a dize, y
perpetua, conforme a lo que esta dize, y si
endo de las Calidades que para dize se Requieren
dize, y en el dize, y dize, y
lo mismo hagan con los que adelante dize, y en
el dize, despachar, no se deve el dize de la misma
Annata por haver sido la Causa de este Oficio an
tes de su impion: Dize en San Lorenzo a
nueve de Octubre de mil Setecientos y Setenta
y dos = Yo El Rey = Yo D. Juan Fran.
de la Cruz Sec. De el Rey nro Sena le tiene
Causa por su Mandado = D. Fr. de la Cruz =
D. Juan Salazar = D. Josef Roales